

México D.F., a 26 de agosto de dos mil once. -----

Estando presentes los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG-009/10 del ocho de marzo de dos mil diez; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre de dos mil ocho; y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés supliendo al Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/187/2011 del siete de junio de dos mil once, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100003811, de acuerdo con lo siguiente:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha siete de julio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica, a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100003811 mediante la cual el peticionario solicita en la modalidad de entrega vía Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -----

"1.-LA LISTA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE LA CONUEE HAYA AUTORIZADO RECURSOS PARA EL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, FINANCIADOS POR FIDE O BANOBRAS O CONUEE. 2.- EL MONTO TOTAL EN PESOS DE CADA PROYECTO DE AHORRO AUTORIZADO POR MUNICIPIO Y EL NÚMERO DE PUNTOS DE LUMINARES DE CADA PROYECTO. 3.- LA LISTA DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE SU SOLICITUD DEL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 4.- EL MONTO TOTAL ASIGNADO AL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 5.- EL MONTO DE LA compensación para la transición energética ENTREGADA A CADA MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA APROBACION DE SU Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, AUTORIZADO POR LA CONUEE. 6.- COPIA SIMPLE DE UN EXPEDIENTE DEL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal, QUE SE HAYA AUTORIZADO. 7.- LOS REQUISITOS DETALLADOS PARA QUE SE AUTORICE UN Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público A UN MUNICIPIO. 8.- LOS ProyectoS de Eficiencia Energética en el Alumbrado Publico Municipal, QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN LOS ESTADOS DE YUCATÁN, QUINTANA ROO Y CAMPECHE, EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS, LOS PUNTOS DE LUZ INCLUIDOS, EL MONTO DE LA Compensación por la transición energética ENTREGADA A CADA MUNICIPIO. 9.- EL AHORRO DE ENERGÍA, DESARROLLO SUSTENTABLE, APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, ESTIMULOS, RECOMPENSAS, Compensación por la transición energética U OBJETO SIMILAR Y SUS REQUISITOS, Y LUGAR DE PRESENTACION DEL PROYECTO."

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, el día siete de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-038/2011, al Mtro. Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso

Eficiente de la Energía. -----

TERCERO.- En atención a lo requerido por la Unidad de Enlace:

A. El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, mediante oficio DGAFDI.-124 BIS/11 de fecha 12 de julio de 2011 manifestó que: "y una vez realizada una investigación exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección General Adjunta de Fomento, Difusión e Innovación, a mi cargo me permito hacer de su conocimiento lo conducente:

1. La lista de todos los municipios de los estados de la republica mexicana, que la CONUEE haya autorizado recursos para el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, financiados por el FIDE o BANOBRAS o CONUEE.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente. No existe disposición legal, ni reglamentaria que dote de facultades o atribuciones a la Comisión para autorizar recursos o financiamientos, ni existe en el Presupuesto de Egresos autorizado para este órgano desconcentrado, cantidad o recurso alguno, para destinarlo a eso fin; adicionalmente, en el marco de dicho Proyecto se determinan las funciones y obligaciones de las instituciones participantes, correspondiendo a la CONUEE, entre otras, la emisión de Opiniones Técnicas, sin ninguna connotación de aprobación autorización, sanción y otorgamiento de recursos o financiamiento.

2. El monto total en pesos de cada proyecto de ahorro autorizado por Municipio y el número de puntos de luminaria de cada proyecto.

Respecto al monto total en pesos de cada proyecto de ahorro autorizado por Municipio, en los mismos términos de la respuesta anterior, la información solicitada es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cumplimiento del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a los números de puntos de luminarias de cada proyecto, se encuentra reservada, por formar parte de un proceso deliberativo, en el marco del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal y su Manual Operativo, en el que participan las entidades responsables y cuyo objetivo es la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal por otros con mayor eficiencia, proceso que inicia con la solicitud de incorporación del municipio al Proyecto Nacional y concluye con el seguimiento y evaluación del Proyecto Nacional. Todos los documentos, análisis técnicos y financieros y demás acciones que se den dentro del procedimiento general del Manual Operativo, son de carácter reservado hasta que se concluya el proceso deliberativo con la ejecución definitiva del proyecto municipal y el seguimiento y evaluación del Proyecto Nacional. Para mayor referencia pueda consultar la liga oficial: http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico.

3. La lista de los municipios que se encuentran en trámite su solicitud del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

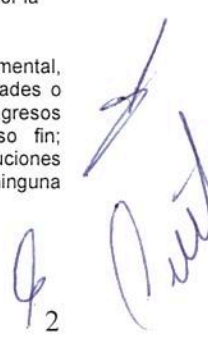
Se anexa lista completa de los municipios que han presentado su solicitud de incorporación al Proyecto Nacional dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 7 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. El monto total asignado al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

En apego al tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Información solicitada se encuentra disponible en la liga oficial: http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico.

5. El monto de la compensación para la transición energética entregada a cada municipio con motivo de la aprobación de su Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, autorizado por la CONUEE.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente. No existe disposición legal, ni reglamentaria que dote de facultades o atribuciones a la Comisión para autorizar recursos o financiamientos, ni existe en el Presupuesto de Egresos autorizado para este órgano desconcentrado, cantidad o recurso alguno, para destinarlo a eso fin; adicionalmente, en el marco de dicho Proyecto se determinan las funciones y obligaciones de las instituciones participantes, correspondiendo a la CONUEE, entre otras, la emisión de Opiniones Técnicas, sin ninguna connotación de aprobación autorización, sanción y otorgamiento de recursos o financiamiento.


2

6. Copia simple de un expediente del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, que se haya autorizado.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente; ya que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía no autoriza expedientes en el marco del Proyecto Nacional.

7. Los requisitos detallados para que se autorice un Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público a un Municipio.

En cumplimiento con el tercer párrafo del artículo 42 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el marco del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, los requisitos detallados son públicos y se encuentran en la liga http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico.

8. Los proyectos de la Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal, que se hayan autorizado en los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, el monto de cada uno de ellos, los puntos de luz incluidos, el monto de la compensación para la transición energética entregada a cada municipio.

Por lo que respecta a la autorización de los proyectos del Estado de Yucatán y Quintana Roo, así como el monto de cada uno de estos, los puntos de luz incluidos, el monto de la compensación para la transición energética entregada a cada municipio, dicha información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que respecta al Estado de Campeche:

- El monto de los Proyectos de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal y los puntos de luz incluidos es información reservada en cumplimiento del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por formar parte de un proceso deliberativo, en el contexto del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal y su Manual Operativo.
- En cuanto al monto de la compensación para la transición energética entregada a cada municipio, la información solicitada es inexistente. No existe disposición legal, ni reglamentaria que dote de facultades o atribuciones a la Comisión para autorizar recursos o financiamientos, ni existe en el Presupuesto de Egresos autorizado para este órgano desconcentrado, cantidad o recurso alguno, para destinarlo a ese fin; adicionalmente, en el marco de dicho Proyecto se determinan las funciones y obligaciones de las instituciones participantes, correspondiendo a la CONUEE, entre otras, la emisión de Opiniones Técnicas, sin ninguna connotación de aprobación, autorización, sanción y otorgamiento de recursos o financiamiento, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9. El nombre de todos los proyectos de la CONUEE que estén dirigidos a los municipios para ahorro de energía, desarrollo sustentable, aprovechamiento de energías alternativas, estímulos, recompensas, compensación por la Transición Energética u objeto similar y sus requisitos, y lugar de presentación del proyecto.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que:

- El único proyecto de la CONUEE que está dirigido a los municipios es el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.
- La información solicitada en cuanto a la información relativa a los estímulos, recompensas, compensaciones por la Transición Energética u objeto similar y sus requisitos, y lugar de presentación del proyecto que formen parte del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal se encuentra disponible en la liga oficial: http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del

3

Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, la solicitud con número de folio 1819100003811 consistente en:

"1.-LA LISTA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE LA CONUEE HAYA AUTORIZADO RECURSOS PARA EL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, FINANCIADOS POR FIDE O BANOBRAS O CONUEE. 2.- EL MONTO TOTAL EN PESOS DE CADA PROYECTO DE AHORRO AUTORIZADO POR MUNICIPIO Y EL NÚMERO DE PUNTOS DE LUMINARES DE CADA PROYECTO. 3.- LA LISTA DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE SU SOLICITUD DEL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 4.- EL MONTO TOTAL ASIGNADO AL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 5.- EL MONTO DE LA compensación para la transición energética ENTREGADA A CADA MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA APROBACION DE SU Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, AUTORIZADO POR LA CONUEE. 6.- COPIA SIMPLE DE UN EXPEDIENTE DEL Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal, QUE SE HAYA AUTORIZADO. 7.- LOS REQUISITOS DETALLADOS PARA QUE SE AUTORICE UN Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público A UN MUNICIPIO. 8.- LOS ProyectoS de Eficiencia Energética en el Alumbrado Publico Municipal, QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN LOS ESTADOS DE YUCATÁN, QUINTANA ROO Y CAMPECHE, EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS, LOS PUNTOS DE LUZ INCLUIDOS, EL MONTO DE LA Compensación por la transición energética ENTREGADA A CADA MUNICIPIO. 9.- EL AHORRO DE ENERGÍA, DESARROLLO SUSTENTABLE, APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, ESTIMULOS, RECOMPENSAS, Compensación por la transición energética U OBJETO SIMILAR Y SUS REQUISITOS, Y LUGAR DE PRESENTACION DEL PROYECTO."-----

Que el Titular de la Unidad Administrativa a quien se le solicitó informara sobre el particular, emitió su respuesta en los términos descritos en el resultando TERCERO, desprendiéndose de ésta que la información solicitada en los numerales 1, 2, 5, 6 y segunda y tercera parte del 8 son inexistentes con base en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo manifestado en el oficio DGAFDI.-124 BIS/11; asimismo, manifiesta que en cuanto a los puntos 3, 4, 7 y 9 se le proporcionará al peticionario, y lo referente a la parte complementaria del punto 8 manifiesta que está, considerada como información reservada en términos en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Asimismo, en dicho oficio se comunicó a la Unidad de Enlace que por lo que se refiere a la información contenida en los numerales 3, 4, 7 y 9 está a disposición del interesado en la liga http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico; y por lo que respecta la segunda parte del numeral 8, el Titular de la unidad administrativa comunicó que la información esta clasificada como reservada con base en lo previsto en el articulo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por formar parte de un proceso deliberativo, en el contexto del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal y su Manual Operativo.-----

En este sentido, considerando que el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en ningún contenido que obre en los archivos de las áreas que por las funciones que tienen conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se

94

infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario, requerida a través de la solicitud de nuestra atención.-----

Lo anterior, aunado al hecho de que si bien es cierto, el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es permitir que toda persona pueda tener acceso a la información que posean los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, en especial algún documento en el que conste la información requerida a través de la solicitud No. 1819100003811, referida en el segundo párrafo del Resultando Primero también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de la Materia, las dependencias sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, y en el presente caso, al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación en cuya Unidad Administrativa pudiera contar con la información del interés del peticionario, ha notificado la imposibilidad que tiene dicha Unidad Administrativa a su cargo para proporcionar la información contenida en los numerales 1, 2, 5, 6 y primera y tercera parte del 8, en razón de ser inexistente; así mismo que la solicitada en la segunda parte del numeral 8, esta clasificada como información reservada, con base en lo previsto en el artículo 14 fracción VI de la en tal circunstancia y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción VI, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III y V del Reglamento de la citada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, ratificar la clasificación como reservada, la información solicitada en la segunda parte del numeral 8 de la solicitud No. 1819100003811, descrita en el segundo párrafo del resultando primero; asimismo confirmar la inexistencia de la información solicitada en los numerales 1, 2, 5, 6 y primera y tercera parte del 8 respectivamente.

Por lo que respecta a la información pública solicitada en los numerales 3, 4, 7 y 9, la Unidad de Enlace dará respuesta al solicitante, vía Internet por el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 50 y 70 fracción II del Reglamento de la Ley invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

RESUELVE

PRIMERO.- En relación la solicitud de información No. 1819100003811, es de resolverse: Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley se confirma la inexistencia de la información referida en los puntos 1, 2, 5, 6, y en el primer y tercer párrafo del punto 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 42,

5
Aut

tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 50 y 70 fracción II del Reglamento de la Ley, la información aludida en puntos 3, 4, 7 y 9, será proporcionada al peticionario, al indicarle la liga http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico, para su consulta. De conformidad con los artículos 14, fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III del Reglamento de la Ley la información referida en el segundo párrafo del punto 8, se confirma como reservada, con base en lo expuesto en el CONSIDERANDO II. del presente Recurso.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.--

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.-----



Lic. José Antonio Vargas
Rodríguez



C.P. Carlos Rafael
Martínez Ortega



Lic. Germán Emmanuel
Salinas Valdés